

Fecha: 24-07-2025
Medio: El Mercurio de Valparaíso
Supl.: El Mercurio de Valparaíso
Tipo: Extractos
Título: Extractos: CLASIFICADOS

Pág.: 15
Cm2: 713,9
VPE: \$ 1.716.956

Tiraje:
Lectoria:
Favorabilidad:

11.000
33.000
No Definida

Clasificados

Fonoavisos
227534313

1300 EMPLEOS

1309 Profesionales
se Necesitan

COLEGIO DE CONCON NECESITA

profesor de ciencias. Enviar CV a
utp@boradadelmarci

COLEGIO DE VINA NECESITA

docentes de Lenguaje E. M y Matemáticas
7 y 8 básico enviar cv a: contact@
diegovelazquez.cl

COLEGIO DE CONCON NECESITA

profesor de Computación, enviar cv a
contacto@lilasconcaquaid

1600 LEGALES Y
PÚBLICOS

1608 Documentos Nulos

PAULA JARA GONZÁLEZ; Nulada por
extravío del título de AES Andes, el N°
378575 por 10.540 acciones, a nombre
de la sucesión de Gabriel Jara Ríos.

QUEDA NULO POR extravío el Inmóvil
número 1162 por 05 acciones de Inmóvil
número Casa de Italia S/A, pertenecientes a
Carla María Canepa Baitaini, rut
92779875.

1611 Judiciales

SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE VIÑA
DEL MAR, en autos Rol C-1906-2024,
caratulado "Scotiabank Chile/Pavez",
Ordenó notificación por avisos a Oscar
Andrés Pavez Oliva, RUT 17.538.000-0,
lo siguiente: EN LO PRINCIPAL, se
presentó demanda ejecutiva y solicitó se
requiera de pago a don Oscar Andrés
Pavez Oliva, empleado, domiciliado en
Las Camélias N° 21, y/o en Lago Villarrica
N° 33 departamento 731, del Edificio
7 del Condominio Los Cipreses II,
ambos comuna de Viña del Mar, Quinta
Región, por suma equivalente en
pesos, moneda nacional de \$91.4024-
Unidades de Fomento, que al día 18 de
abril del año 2024, a título referencial,
equivalían a la suma de \$22.001.666-
todas sumas de dinero más reajustes e
intereses penales pactados desde el día
de la mora y hasta el efectivo pago,
según corresponda ordenado, se siga
adelante ejecución hasta hacerse a mi
representado, entero y cumplido pago
de las sumas adeudadas, con costas.
Deudor no pagó cuotas del mutuo
desde diciembre del año 2023, y las
siguientes hasta hoy. Mutuo otorgado
por escritura pública 22 de abril
del año 2013, en la Notaría de Valparaíso
de don Marcos Díaz León. PRIMERO
OTROSÍ, se designa para embargo: 1-
Todos bienes muebles, muebles
y vehículos que sean de dominio
de los demandados, bienes muebles
con los cuales, haya alhajado amolado
y/o provisto sus domicilios. 2- Bienes
raíces que corresponden al Departamento
731 del tercer piso del edificio 7
y el derecho de uso y goce exclusivo
del Estacionamiento 73, con acceso
por calle Lago Villarrica N° 750 de la
comuna de Viña del Mar. Se comprendieron
los derechos de dominio, uso y
goce en los bienes que se reputan
comunes y en el terreno. El dominio del
mueble rota inscrito a fojas 7873, N°
9.285 en Registro de Propiedad del
Conservador de Bienes Raíces de Viña
del Mar año 2013. SEGUNDO OTROSÍ,
acompaña escritura mutuo hipotecaria.
TERCER OTROSÍ, acredita personería.
CUARTO OTROSÍ, patrocinio y poder
y señala correo electrónico. QUINTO
OTROSÍ, se tenga presente cambio
de razón social. Con fecha 26 de abril
de 2024, Tribunal proveyó: A lo principal:
despáchese al primer otrosí: téngase
presente, hasta que cubra el capital
adeudado con sus respectivos in-

tereses y costas. Respecto al depositario
provisional, como se pide: al segundo
otrosí: téngase por acompañados los
documentos en forma digital, con
citación y/o bajo apercibimiento legal;
al tercer otrosí: téngase por acompañada
la personería, con citación; al cuarto
otrosí: téngase presente y atendido a
que se encuentra inhabilitada la
notificación por correo electrónico en
sede civil, no ha lugar a lo solicitado; y
quinto otrosí: téngase presente, MANDAMIENTO.
Requiere a don OSCAR
ANDRÉS PAVEZ OLIVA, para que pague a
SCOTIABANK CHILE, suma de
\$91.4024- Unidades de Fomento, que al
18 de abril del año 2024, a título referencial,
equivalían a \$ 22.001.666-, más intereses y costas. No verificado
pago, trábase embargo sobre bienes
suficientes de propiedad del deudor,
los que quedarán en su poder en calidad
de depositario provisional y bajo su
responsabilidad legal. Tribunal resuelve
a fojas 41: Atendido mérito de autos,
esto es, que se han recepcionado todos
los oficios de las entidades públicas
y habiéndose realizado gestiones
necesarias tendientes a notificar a
la demandada, todos ellas con resultado
negativo, y conforme lo dispone el
art. 54 del Código de Procedimiento
Civil, se resuelve que: Se accede a
notificar la demanda a la parte
demandada, al tenor de lo dispuesto
en norma antes citada, por avisos
publicados en el Diario "El Mercurio",
de Valparaíso los que no deberán ser
menos de tres en extracto redactado por
el Secretario del Tribunal, debiendo
insertarse el aviso en los números del
Diario Oficial correspondientes a los
días 1º o 15 de cualquier mes o al día
siguiente si no ha publicado en fechas
indicadas. En cuanto al requerimiento
de pago, practíquese éste al quinto día
hábil de realización la última publicación
en el diario "El Mercurio de Valparaíso",
debido para estos efectos concurrir a
representar la parte demandada, al
oficio del Sr. Receptor Judicial don Ignacio
Contreras Bianchi, con domicilio en
Calle Esmeralda N° 940, Oficina 64,
Valparaíso, a fin de ser requerido de
pago, a las 10:00 horas. Todo lo anterior,
debe quedar inserto en el extracto
respectivo.

POR RESOLUCIÓN DEL Juzgado de
Familia de Limache, en causa RIT C-
157-2025, sobre Alimentos, se ha
ordenado notificar por este medio a Esteban
Alejandro Ríos Freschita, la demanda,
proveído de fecha 15 de abril de
2025, y resolución que cita a audiencia
preparatoria a celebrarse el día 02 de
septiembre de 2025, a las 09:00
horas, a la que deberá comparecer
personalmente en dependencias de
este Juzgado ubicado en Echaurren
560, Limache. La audiencia se celebrará
con las partes que asistan, afectándose
a la que no concurra todas las
resoluciones que se dicten en ella sin
necesidad de ulterior notificación, conforme
a lo dispuesto en el artículo 59
de la Ley 19.968. Atendido lo dispuesto
en los artículos 18 y 58 de la Ley
19.968, la parte demandada deberá
comparecer con abogado y, deberá
contestar la demanda por escrito, con
a lo menos cinco días de anticipación a
la fecha de realización de la audiencia.
Limache, 14 de julio de 2025. Luis Araya
Quero, Ministro de Fe.

EXTRACTO. EL 3º Juzgado Civil de Viña
del Mar, rol V-67-2025, caratulado
"HUERTA", por sentencia definitiva de
4 de julio de 2025, ha declarado
interdicción definitiva por demencia de
doña MARIA OLGA VILLALBA CERDA,
cédula nacional de identidad número
3.424.925-3, domiciliada en Diego de
Almagro 23-B, Barro Alto, comuna de
Viña del Mar, quedando privada de la
administración de sus bienes.

EXTRACTO. PRIMER JUZGADO CIVIL
DE VALPARAÍSO, RUT V-27-2025 materia:
interdicción y nombramiento de
curador, caratulada "CAPETILLOT",
sentencia definitiva fecha 11-06-2025,
declara interdicción por demencia a LU-

CIANO ALFONSO ESCOBAR ESCOBAR,
cédula de identidad N°12.624.007-4,
quedando privado de la administración
de sus bienes. Se designa curador
general definitivo a VERÓNICA GRICEL
CAPETILLO ESCOBAR, cédula de
identidad N.8.164.282-6, Secretaria.

JUZGADO LETRAS LA Calera, en
causa RIT V-108-2023, concedió
posesión efectiva de la herencia testada
de doña Hortensia del Carmen Silva
Cabrero, viuda, laborista de casa, cédula
de identidad N° 3.967.227-8, con último
domicilio en calle Exequiel González N°
364, La Calera, en calidad de heredero
universal testamentario a su ahijado
don Pedro Antonio Eduardo Mella
Vaite, cédula de identidad N°
8.025.560-8, domiciliado para estos
efectos en calle Carrera N° 1858, La
Calera, y doña Ada Helén Vaite Silva,
actualmente fallecida, cédula de
identidad N° 4.004.183-4, en calidad
de asignataria de los bienes muebles de
la causante, en la forma y condiciones
establecidas en el testamento, sin
perjuicio de otros herederos de igual
o mejor derecho.

EXTRACTO. JUZGADO LETRAS LA
Ligua, causa civil Rol C-270-2025,
mediante resolución de fecha 14 de mayo
de 2025, se ordenó notificar y requerir
de pago por avisos a Cristian Bernardo
Oliveros Olmos, RUT 16.260.745-6,
de conformidad con art. 54 Código
Procedimiento Civil, debiendo la parte
demandada, en su primera gestión
judicial, designar domicilio conocido
dentro de la jurisdicción del Tribunal
de conformidad art. 49, bajo apercibimiento
de procederse de conformidad
lo dispone art. 53, ambos del C.P.C. Se
requiere de pago al demandado, para
para efectos de pagar al Banco Del
Estado De Chile, o a quien sus derechos
represente, la suma de \$781.669-
más la comisión legal del 1,00% anual
sobre el saldo del capital garantizado
por el Fondo de Garantía para Pequeños
Empresarios (FOGAPE), más intereses
pactados y costas de la causa. Conforme
lo dispuesto art. 443 N° 1
C.P.C., debe presentarse el ejecutado,
al quinto día después de la última
notificación, a las 10:00 horas, ante
ministro de Fe del Tribunal, en calle
Esmeralda N° 650, La Ligua, a efectos
de practicar el requerimiento de pago,
bajo apercibimiento que, de no concurrir
a la citación, se hará de inmediato
y sin más trámite el embargo de bienes
suficientes. Demanda ejecutiva, comparece
Claudio Felipe Altamirano
Rodríguez, abogado, mandatario judicial
en representación convencional
del Banco Del Estado De Chile, empresa
autónoma de créditos del Estado,
quien presenta demanda de cobro de
pagaré contra Cristian Bernardo Oliveros
Olmos, con domicilio en Los Molinos
Sitio 9, Cabildo, Titulo cuyo cobro
se persigue en autos corresponde a
pagaré suscrito por la suma de
\$9.254.493-, por concepto de capital,
más un interés del 1,5000% mensual,
que el deudor se obligó a pagar en 36
cuotas mensuales iguales y sucesivas,
por las sumas y en las fechas que se
indican en el calendario de pago que
el propio pagaré contempla y que damos
por reproducido en su integridad. Se
estableció en el pagaré que en caso de
mora o simple retardo en el pago de
cualesquiera de las cuotas pactadas,
el deudor está obligado a pagar, desde
el incumplimiento, intereses penales
equivalentes al máximo convencional
según las tasas que rijan durante el
retardo, sin perjuicio de los demás
derechos del acreedor, quedando facultado
el Banco del Estado de Chile para
hacer exigible la totalidad de la deuda
como si fuese de plazo vencido en el
caso de no pago de cualquiera de las
cuotas en que se dividió la obligación.
Las cuotas se obligó a pagar la comisión
legal del 1,00% anual sobre el capital
garantizado que el Banco del Estado
de Chile recauda para el Fondo de
Garantía para Pequeños Empresarios
(FOGAPE), más intereses pactados y
costas, requerir de pago al deudor,
y a don Javier Alonso Tobar Espinoza,
representado legalmente por Javier
Tobar Espinoza, como deudor principal,
y a don Javier Alonso Tobar Espinoza,
RUT 16.309.335-9, como aval y
código solidario, de conformidad lo
establece el artículo 54 del Código
de Procedimiento Civil, debiendo la parte
demandada, en su primera gestión
judicial, designar domicilio conocido

dentro de la jurisdicción del Tribunal
de conformidad al artículo 49, bajo
apercibimiento de procederse de
conformidad lo dispone el artículo 53,
ambos del C.P.C. Se requiere de pago a
los demandados, para efectos de pagar
al Banco Del Estado De Chile, o a quien
sus derechos represente, la suma de
\$34.892.439-, más la comisión legal del
2,00% anual sobre el saldo del capital
garantizado por el Fondo de Garantía
para Pequeños Empresarios (FOGAPE),
más intereses pactados y costas,
requerir de pago al deudor, y a don
Javier Alonso Tobar Espinoza, representado
legalmente por Javier Alonso Tobar
Espinoza, como deudor principal, y a
don Javier Alonso Tobar Espinoza,
RUT 16.309.335-9, como aval y
código solidario, de conformidad lo
establece el artículo 54 del Código
de Procedimiento Civil, debiendo la parte
demandada, en su primera gestión
judicial, designar domicilio conocido

dentro de la jurisdicción del Tribunal
de conformidad al artículo 49, bajo
apercibimiento de procederse de
conformidad lo dispone el artículo 53,
ambos del C.P.C. Se requiere de pago a
los demandados, para efectos de pagar
al Banco Del Estado De Chile, o a quien
sus derechos represente, la suma de
\$34.892.439-, más la comisión legal del
2,00% anual sobre el saldo del capital
garantizado por el Fondo de Garantía
para Pequeños Empresarios (FOGAPE),
más intereses pactados y costas,
requerir de pago al deudor, y a don
Javier Alonso Tobar Espinoza, representado
legalmente por Javier Alonso Tobar
Espinoza, como deudor principal, y a
don Javier Alonso Tobar Espinoza,
RUT 16.309.335-9, como aval y
código solidario, de conformidad lo
establece el artículo 54 del Código
de Procedimiento Civil, debiendo la parte
demandada, en su primera gestión
judicial, designar domicilio conocido

dentro de la jurisdicción del Tribunal
de conformidad al artículo 49, bajo
apercibimiento de procederse de
conformidad lo dispone el artículo 53,
ambos del C.P.C. Se requiere de pago a
los demandados, para efectos de pagar
al Banco Del Estado De Chile, o a quien
sus derechos represente, la suma de
\$34.892.439-, más la comisión legal del
2,00% anual sobre el saldo del capital
garantizado por el Fondo de Garantía
para Pequeños Empresarios (FOGAPE),
más intereses pactados y costas,
requerir de pago al deudor, y a don
Javier Alonso Tobar Espinoza, representado
legalmente por Javier Alonso Tobar
Espinoza, como deudor principal, y a
don Javier Alonso Tobar Espinoza,
RUT 16.309.335-9, como aval y
código solidario, de conformidad lo
establece el artículo 54 del Código
de Procedimiento Civil, debiendo la parte
demandada, en su primera gestión
judicial, designar domicilio conocido

dentro de la jurisdicción del Tribunal
de conformidad al artículo 49, bajo
apercibimiento de procederse de
conformidad lo dispone el artículo 53,
ambos del C.P.C. Se requiere de pago a
los demandados, para efectos de pagar
al Banco Del Estado De Chile, o a quien
sus derechos represente, la suma de
\$34.892.439-, más la comisión legal del
2,00% anual sobre el saldo del capital
garantizado por el Fondo de Garantía
para Pequeños Empresarios (FOGAPE),
más intereses pactados y costas,
requerir de pago al deudor, y a don
Javier Alonso Tobar Espinoza, representado
legalmente por Javier Alonso Tobar
Espinoza, como deudor principal, y a
don Javier Alonso Tobar Espinoza,
RUT 16.309.335-9, como aval y
código solidario, de conformidad lo
establece el artículo 54 del Código
de Procedimiento Civil, debiendo la parte
demandada, en su primera gestión
judicial, designar domicilio conocido

cuanto a la custodia: No ha lugar, al
haberse acompañado a través de la O.J.V.
conforme lo dispuesto en el artículo 6
de la Ley N°20.886. Al segundo otrosí:
Téngase presente. Al tercer otrosí:
Téngase presente y por acompañada,
con citación. Al cuarto y quinto otrosí:
Téngase presente patrocinio y poder
conferido y por incorporado al sistema
SITC; notifíquense las resoluciones
dictadas en el presente proceso,
incluyendo las referidas en el artículo 48
del Código de Procedimiento Civil,
mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Embargo,
de fecha 30 diciembre 2024. Un
Ministro de Fe requirió de pago a
MOVITIERRA T&V Spa, representada
legalmente por Javier Tobar Espinoza,
como deudor principal, y a Javier Alonso
Tobar Espinoza, como aval y codéudor
solidario, todos domiciliados en el
artículo 48 del Código de Procedimiento
Civil, mediante correo electrónico. Cuantía:
\$15.959.156. Mandamiento de Emb